

REGLAMENTO DE LIBRANZA

En cumplimiento de la normatividad aplicable a la libranza y de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, el **BANCO PICHINCHA S.A.** en su calidad de **ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZAS (en adelante, EL BANCO)**, por medio del presente Reglamento, se permite informar los términos y condiciones del Crédito de Libranza solicitado por el **CLIENTE**, quien autoriza el descuento directo de su salario, honorarios o pensión a la respectiva Entidad Pagadora (en adelante, el **PAGADOR Y/O ENTIDAD PAGADORA**).

El presente reglamento tiene como finalidad dar a conocer las condiciones bajo las cuales opera el producto de libranza ofrecido por el **BANCO** al **CLIENTE** como persona empleada o pensionada que adquiere el compromiso de pago mediante autorización expresa de descuento.

1. Condiciones Generales para acceder al Crédito:

1.1. El **CLIENTE** debe estar vinculado a una Entidad y recibir periódicamente una contraprestación por concepto de salario, honorarios o pensión. Asimismo, el **CLIENTE** deberá suministrar al **BANCO** toda la información requerida en los formatos y medios dispuestos para tal fin.

1.2. El **CLIENTE**, tiene a su disposición la red de oficinas, el call center y la Fuerza Especializada de ventas del **BANCO**, donde podrá obtener la información necesaria sobre las características del producto, plazos, derechos y obligaciones, novedades y aspectos operativos que apliquen según el **PAGADOR**, de forma que el **CLIENTE** tenga clara la oferta y así le permita tomar decisiones para acceder al crédito.

1.3. El **CLIENTE** debe obtener o tener un Seguro de vida de Deudor que ampare el saldo del crédito. Para esto, el **BANCO** le ofrece al **CLIENTE** la posibilidad de incluirlo en la Póliza colectiva Vida deudor del **BANCO**, cuyo valor de la prima será cobrado mensualmente dentro de las cuotas del crédito adquirido. Respecto de este Seguro de vida de Deudor es importante resaltar lo siguiente:

1.3.1. El **CLIENTE** reconoce, entiende y acepta que, en eventos como castigo de la obligación, insolvencia, finalización del plazo o mora, el **BANCO** podrá cancelar unilateralmente el seguro obligatorio de vida deudor. En este caso, el **BANCO** no modificará el valor del descuento de nómina pactado en la libranza o en la

autorización de descuento. El excedente resultante entre el valor de la cuota y el valor descontado por nómina será abonado por el **BANCO** al crédito del **CLIENTE** conforme la normatividad vigente, aplicando este valor de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2.5 del presente reglamento.

1.3.2. En caso de que el **CLIENTE** decida no vincularse a la póliza colectiva vida deudor ofrecida por el **BANCO**, el **CLIENTE** podrá presentar una póliza individual con características iguales o mejores a la ofrecida por el **BANCO**. Esta póliza deberá ser emitida por otra entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual estará sujeta a aprobación y endoso por parte del **BANCO**. Las características y criterios del endoso podrán ser consultados en la página web www.bancopichincha.com.co.

1.3.3. Si la póliza individual presentada por el **CLIENTE** está debidamente endosada y fue aprobada por el **BANCO**, este último procederá a retirar el seguro colectivo de vida deudor que hubiese contratado sin que este retiro implique en la operación de crédito que el valor del descuento de nómina pactado en la libranza o en la autorización de descuento sea modificado.

Lo anterior quiere decir que, el excedente entre el valor de la cuota y el valor descontado por nómina será aplicado por el **BANCO** a la operación de crédito conforme la normatividad vigente y en el orden de prelación de pagos establecido en el numeral 2.2.5 del presente reglamento.

1.3.4. Cuando el **CLIENTE** presente una póliza individual endosada cuyo costo sea inferior al valor del seguro de vida deudor inicialmente incluido con el **BANCO**, esta diferencia no dará lugar a la reducción del valor del descuento de nómina establecido en la libranza o en la autorización de descuento.

En estos casos, el valor total del descuento de nómina continuará siendo aplicado por el **BANCO** al pago de la obligación crediticia del **CLIENTE**, conforme a la normatividad vigente y al orden de aplicación de pagos previsto en el numeral 2.2.5 del presente reglamento.

1.4. La ausencia o falta de descuento por nómina no exime al **CLIENTE** de su obligación de realizar los pagos oportunos de su obligación de crédito a través de los canales de recaudo establecidos por el **BANCO**. El **BANCO** podrá aplicar periodos de gracia a capital, incrementando el plazo del crédito, de acuerdo con el convenio suscrito entre el **BANCO** y el **PAGADOR** al cual pertenezca el **CLIENTE**.



1.5. El **CLIENTE** deberá autorizar y aceptar las condiciones del crédito pactadas en la oferta contenida en la Carta de Condiciones, la cual estará firmada tanto por el funcionario del **BANCO** que realiza la gestión comercial como por el **CLIENTE** en señal de aceptación.

El **BANCO** podrá aprobar y desembolsar un monto inferior al solicitado o cancelar y/o revertir la aprobación del crédito de libranza y abstenerse de realizar el desembolso cuando:

- Se presente algún cambio en las condiciones del **CLIENTE** entre la fecha de aprobación y el desembolso,
- Se identifique cualquier situación que afecte la capacidad de descuento, pago o situación laboral; o
- El **CLIENTE** al momento del desembolso registre obligaciones en mora con el **BANCO**.

1.6. EL **BANCO** notificará al **CLIENTE** la decisión de aprobar el crédito a través del medio que considere más idóneo, utilizando los datos de contacto registrados.

Posterior al desembolso, el **BANCO** notificará al cliente, vía correo electrónico, las condiciones aprobadas, incluyendo el número de la obligación, monto, plazo y tasa de interés correspondiente. En caso de rechazo del correo electrónico, la notificación se realizará mediante mensaje de texto (SMS), en el cual se informarán los últimos cuatro (4) dígitos del número de la obligación, monto, plazo y tasa de interés. Asimismo, se solicita al cliente realizar la actualización de los datos.

2. Ejecución del Desembolso:

a. El **BANCO** abonará los recursos del desembolso en la Cuenta Bancaria que el **CLIENTE** indique en el formulario de Vinculación Persona Natural, una vez la operación haya sido aprobada y previa validación de la aceptación del presente Reglamento, la firma del pagaré y la autorización de descuento dirigida al **PAGADOR**. La cuenta destinataria podrá pertenecer al Banco Pichincha o a otra entidad financiera, siempre que se encuentre registrada a nombre del **CLIENTE**.

b. Para el caso de las libranzas con destino Compra de Cartera, el **BANCO** emitirá Cheque(s) de Gerencia a nombre de las entidades financieras acreedoras y el número de la obligación del **CLIENTE** que se va a cancelar. Dicho(s) cheque(s) serán consignado(s) por el **BANCO** cuando las condiciones de la otra entidad destinataria lo permitan.

En caso contrario, si la entidad exige que el pago sea realizado directamente por el **CLIENTE**, se generará(n) el(los) cheque(s) y se pondrá(n) a disposición del **CLIENTE** en cualquiera de las oficinas del **BANCO** para que se acerque a retirarlo y proceda a realizar directamente el pago de su obligación.

Posteriormente, el **CLIENTE** deberá aportar al **BANCO** el soporte de pago efectuado para validar la cancelación de las obligaciones y el cumplimiento de las condiciones de la solicitud y aprobación. Una vez verificada la información, el **BANCO** confirmará y realizará, cuando haya lugar, el abono de excedentes al **CLIENTE** en la cuenta informada por éste.

c. Si con el desembolso se cancela una operación vigente del mismo **BANCO**, se aplicarán los recursos del desembolso al saldo correspondiente de dicha obligación.

2.1. Las cuotas a cargo del **CLIENTE** se causarán mensualmente por regla general.

2.2. En todos los casos, el **CLIENTE** deberá asumir y cancelar las comisiones, seguros, impuestos e intereses causados desde la fecha de desembolso hasta la fecha de reintegro o cancelación total de su deuda con el **BANCO**.

2.2.1. El desembolso del crédito queda en firme en los siguientes eventos:

a. Con el desembolso del dinero en la cuenta del **CLIENTE** en el **BANCO**.

b. Con la transferencia de los recursos objeto del crédito a la cuenta que indique el **CLIENTE**.

c. En operaciones de compra de cartera, cuando se expiden y pagan las obligaciones ante la otra entidad financiera, o cuando se entrega al **CLIENTE** los cheques de gerencia para que realice directamente dicho pago.

2.2.2. Después de desembolsado el crédito y abonado el producto de este en la cuenta especificada por el **CLIENTE**, la no utilización de los recursos no le exime de la obligación de pagar el valor total desembolsado. En este caso, no aplica la figura de “retracto”.

El **CLIENTE** podrá realizar un “pago anticipado” de la obligación con los recursos desembolsados; dicho pago se aplicará a intereses, gastos, honorarios y capital, según corresponda.

2.2.3. Cuando el **CLIENTE** realice pagos adicionales, cancelaciones o abonos a su crédito de libranza mediante cheque de gerencia, este deberá ser expedido a nombre del **BANCO** e incluir el número de la obligación. El cheque deberá estar debidamente endosado con el nombre y número de identificación del **CLIENTE** deudor.

2.2.4. Después del desembolso del crédito (condiciones establecidas en el numeral 2.2.1.) Si el **CLIENTE** manifiesta retracto, este operará bajo la figura de cancelación anticipada, lo que implica el pago total de los conceptos adeudados, incluida la comisión por estudio de crédito más IVA, el GMF y los demás cargos indicados en el numeral 2.2.5 del presente Reglamento.

2.2.5. El CLIENTE podrá realizar abonos a capital disminuyendo el plazo de su crédito, precisando que estos abonos extraordinarios se imputaran en el siguiente orden; (i) cargos fijos (seguro de vida, gastos de cobranza u honorarios en caso de que aplique), (ii) Intereses moratorios causados y no pagados, (iii) Intereses modificados causados y no pagados, (iiii) Intereses corrientes causados y no pagados, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan la materia y por último, a capital.

2.2.6. En caso de cobro jurídico, el **CLIENTE** deberá asumir todos los gastos derivados del proceso de cobranza, incluidas costas y honorarios que se generen.

2.2.7. Cuando el **CLIENTE** solicite la generación de la nota crédito y/o certificados expedidos por el **BANCO**, debe validar la fecha de generación del documento y tener en cuenta que el saldo de la obligación corresponde al día de la impresión de este.

3. Aplicación de los Pagos del Crédito

3.1. El **CLIENTE** autoriza el descuento por nómina mediante la firma de la Libranza o autorización de descuento, dirigida al **PAGADOR** que designe y de la cual reciba los respectivos pagos por concepto de salario, honorarios o pensión.

3.2. Los intereses de la operación de crédito se liquidarán con periodicidad mensual.

3.3. Teniendo en cuenta que el valor de la cuota pactada es fija, el **BANCO** podrá conceder periodos de gracia para el pago de capital, cargos fijos e intereses cuando, por operatividad del convenio suscrito entre el **BANCO** y el **PAGADOR**, transcurran más de 30 días contados desde la fecha del desembolso hasta el pago de la primera cuota. El **CLIENTE** acepta que los intereses corrientes y cargos fijos generados durante dicho periodo de gracia se cobren en las primeras cuotas del crédito, hasta su pago total, sin que el cobro mensual supere el valor fijo de la cuota.

3.4. En los eventos en que el pago de la operación de crédito se realice antes de la fecha pactada, debido a una incorporación temprana del descuento de nómina por parte del **PAGADOR** o por el pago voluntario del **CLIENTE** a través de los canales habilitados por el **BANCO**, este aplicará primero a los intereses y cargos fijos causados y, posteriormente, a capital. Esta situación no genera devolución de cuota.

3.5. Sin perjuicio de lo anterior, el **CLIENTE** siempre tendrá la libertad de realizar el correspondiente pago de la cuota, por medio de los canales que el **BANCO** disponga para ello, aun cuando se le presenten dificultades al **PAGADOR**, para realizar el descuento y posterior traslado de los recursos a favor del **BANCO**, por lo que no se aplicará el periodo de gracia comentado previamente.

3.6. Cuando el **PAGADOR** no realice los descuentos o pagos a favor del **BANCO**, cuando el **CLIENTE** cambie o se retire de dicha entidad, o ante cualquier otra circunstancia que implique la suspensión del recaudo mensual, el **CLIENTE** no queda exonerado de la obligación de pagar la cuota mensual o cualquier otra suma adeudada al **BANCO**, la cual deberá pagar sin lugar a requerimiento previo dentro de los términos y condiciones pactados.

3.7. En el evento en que un determinado periodo no opere el descuento por nómina o no se traslade la totalidad de los recursos al **BANCO**, el **CLIENTE** deberá realizar el pago oportuno a través de los medios que el **BANCO** disponga; esta información podrá ser consultada en la página www.bancopichincha.com.co.

3.8. El **BANCO** pondrá a disposición del **CLIENTE** un extracto mensual que incluirá el detalle de los pagos realizados en el último corte, la información de la próxima cuota a pagar y, cuando corresponda, los conceptos pendientes de pago. Esta información estará disponible para el **CLIENTE** en el portal transaccional.

3.9. La tasa de interés remuneratorio es fija, al igual que el valor de las cuotas, conforme a las condiciones de crédito informadas al **CLIENTE** en la aprobación del crédito. La tasa de interés de mora corresponderá a la máxima legal autorizada por las autoridades competentes, vigente en el momento de causación y liquidación de los intereses de mora.

4. Pago Anticipado.

4.1 El **CLIENTE** podrá efectuar pagos anticipados en forma total o parcial sin lugar a cobro por parte del **BANCO** de sanción alguna, con excepción de las obligaciones que individualmente o en forma conjunta superen los ochocientos ochenta (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.



En estos casos, el **BANCO** podrá aceptar el prepago y estará facultado para exigir el pago de una suma equivalente a los intereses correspondientes al plazo faltante para la cancelación total del crédito.

5. Compensación.

El **CLIENTE** autoriza de manera expresa e irrevocable al **BANCO** para debitar de cualquier depósito, derecho o producto financiero que posea en el **BANCO**, los valores correspondientes a capital, intereses, primas de seguros, impuestos, comisiones, costos, gastos de cobranza prejudicial o judicial y demás conceptos que adeude al **BANCO**. En ejercicio de esta facultad de compensación, el **BANCO** aplicará dichos recursos al pago de obligaciones en mora a cargo del **CLIENTE**, previa notificación a este último. Esta facultad se entiende autorizada por el **CLIENTE** mediante la aceptación del presente reglamento.

6. Cancelación del Crédito de Libranza.

6.1. El **CLIENTE** podrá solicitar personalmente y sin costo, en cualquier Oficina de la Red Nacional del **BANCO**, el Paz y Salvo de obligación, junto con la devolución del pagaré con sello de cancelado, siempre que este no se encuentre respaldando otra obligación vigente.

6.2. Cuando el **CLIENTE** desee realizar pagos parciales o totales de manera directa sobre la operación de crédito, deberá verificar directamente con su **PAGADOR** la fecha de aplicación de novedades y cortes de nómina, con el fin de evitar pagos duplicados y posteriores solicitudes de reintegro.

El **CLIENTE** tendrá a su disposición la red de oficinas del **BANCO** donde podrá obtener la información necesaria para tomar decisiones informadas respecto a la cancelación del crédito. En todo caso el **CLIENTE**, deberá instruir al **BANCO** sobre la forma en que desea que se apliquen los pagos parciales directos a la obligación.

6.3. En los eventos en que se realicen compras de cartera o retanqueo, podrá generarse una diferencia entre el saldo certificado de la operación de crédito objeto de compra y/o cancelación y el saldo real al momento en que el **BANCO** hace el pago, debido al tiempo transcurrido entre ambas fechas.

El **CLIENTE** deberá pagar directamente cualquier el saldo pendiente que resulte de dicha diferencia, hasta asegurar la cancelación total de las obligaciones objeto de compra o retanqueo.

7. Derechos del **CLIENTE**.

Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, el **CLIENTE** tendrá los derechos derivados del contrato y de aquellos previstos en las leyes 1328 del 2009, 1527 del 2012, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

el **CLIENTE** tiene derecho a solicitar al **BANCO**, información sobre la calificación de riesgo se le asigne en relación con las obligaciones a su cargo, y a presentar las observaciones o requerimientos que estime pertinentes relacionados con dicha calificación.

Para más información consultar la página Web www.bancopichincha.com.co en la sección de atención al **CLIENTE**.

8. Obligaciones Especiales del **CLIENTE**

Además de las obligaciones derivadas de la normatividad que regula las libranzas y de las establecidas en este Reglamento, el **CLIENTE** deberá:

8.1. Informar de manera inmediata al **BANCO** cualquier cambio de **PAGADOR**. Si el **BANCO** identifica dicho cambio, podrá solicitar la movilidad del descuento al nuevo pagador, conforme a la Ley 1527 de 2012 y normas relacionadas.

8.2. En el momento en el que el **BANCO**, conozca que el vínculo del **CLIENTE** descrito en el numeral 1.1 del presente reglamento, con el **PAGADOR**, se ha extinguido o se ha modificado, podrá exigir la tasa de intereses remuneratorio, ofrecida en cartelera para ese entonces, para los créditos de consumo, razón por la cual, el **CLIENTE** autoriza al **BANCO** a cambiar la tasa de interés remuneratorio.

8.3. Cumplir las demás obligaciones contempladas en el Reglamento, en las leyes 1328 del 2009, 1527 del 2012, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

De igual manera, el **CLIENTE** autoriza al **BANCO**, a modificar la tasa de interés remuneratorio inicialmente pactada, por la ofrecida en cartelera del **BANCO** para los créditos de consumo, al momento de efectuarse una renovación o refinanciación de las obligaciones derivadas del crédito de libranza.

Sin perjuicio de lo anterior, al **CLIENTE** le asiste la obligación de informarle al **BANCO** cualquier cambio que se genere con el **PAGADOR**, respecto a su vínculo laboral, el reconocimiento o pérdida de su pensión.



El **CLIENTE** deberá mantener actualizada su información de contacto al menos una vez al año o cuando se presente un cambio en su dirección, teléfono o correo electrónico, a través de los canales dispuestos por el **BANCO**.

9. Derechos y obligaciones del **BANCO**

Derechos:

9.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones del **CLIENTE** o de configurarse alguna de las causales de aceleración establecidas en el pagaré en blanco y su carta de instrucciones, el **BANCO** podrá declarar la obligación de plazo vencido y exigir el pago total de la misma realizando las gestiones de cobranza que estime pertinentes.

Así mismo, podrá reportar el incumplimiento del **CLIENTE** ante las Centrales de Riesgo, sin perjuicio de los demás derechos que en calidad de acreedor le otorgue la legislación comercial y financiera vigente.

9.2. Para más información sobre los aspectos que dan lugar a este tipo de procesos y las tarifas correspondientes, por favor consultar en la página Web de la entidad <https://bancopichincha.com.co/web/corporativo/normalizacion-y-cobranza>.

Obligaciones:

9.3. Entregar la suma de dinero previamente aprobada de acuerdo con las políticas de evaluación de crédito definidas para el efecto, lo cual será informado al **CLIENTE** por los medios que para tal fin disponga el Banco Pichincha.

9.4. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en el Reglamento, en las leyes 1328 del 2009, 1527 del 2012, y demás normas que las reglamenten, complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

10. Costos Asociados.

Para efectos de conocer las tarifas de los servicios que puede llegar a solicitar del producto adquirido, lo invitamos a consultar la página Web de la entidad www.bancopichincha.com.co en la sección de atención al **CLIENTE** - atención consumidor financiero – tarifas y/o normalización Cobranza.

11. Vigencia del Reglamento.



El presente Reglamento estará vigente mientras existan obligaciones de pago a cargo del **CLIENTE**. Cualquier modificación que el **BANCO** realice serán informadas al **CLIENTE**, a través de la Red de Oficinas, en el Sitio Web www.bancopichincha.com.co o en cualquier otro medio idóneo.

12. Firma Electrónica.

El **CLIENTE** podrá utilizar firma electrónica y digital para el proceso de vinculación y apertura del producto y el manejo de este, a través de los medios y canales que ofrece el **BANCO**, en las condiciones que establezcan las normas legales y el **BANCO**.

Entiéndase por firma electrónica, el proceso de verificación de identidad mediante el uso de factores de autenticación que pueden incluir entre otros, el correo electrónico, claves secretas (password) y OTP enviados a la terminal móvil del usuario que identificará al **CLIENTE** frente a el **BANCO**, en los términos del Decreto 2364 de 2012. Para tales efectos el **CLIENTE** manifiesta que la información por él suministrada es real y verificable, confiable para la realización de los procesos de autenticación.

De acuerdo con las disposiciones legales, la firma electrónica fijada en un mensaje de datos vincula al **CLIENTE** y lo obliga en los términos de este.

13. Disposición de la Información.

Este reglamento es vinculante para las partes (el **BANCO** y el **CLIENTE**), se encuentran a disposición del **CLIENTE** en la página web www.bancopichincha.com.co y en la Red de Oficinas del **BANCO**, junto con los demás parámetros que regulan la libranza, los cuales harán parte de este documento.

En mi condición de **CLIENTE** del **BANCO**, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento declaro expresa e inequívocamente que he leído, y que entiendo y acepto todos y cada uno de los términos y condiciones bajo los cuales el **BANCO** prestará los servicios que he contratado con esa Entidad.

14. Autorización de Tratamiento de Información Sensible – Expresamente autorizo el tratamiento de mis datos personales sensibles (imágenes faciales, huellas dactilares, biometría cognitiva) con fines de seguridad, validación de información y como sistema de identificación biométrica. Así mismo, declaro que conozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de datos personales sensibles a menos que sea estrictamente necesario para alguno de los fines descritos o requeridos por la ley.



Para conocer nuestra política de protección de datos personales, en la que se encuentra entre otros, los derechos del titular de la información visiten <https://www.bancopichincha.com.co>.

Para ejercer los derechos sobre sus datos personales puede comunicarse a la línea de Atención en Bogotá: (601) 4430455. o a Nivel Nacional al: 01 8000 930740. Para conocer nuestra política de privacidad visite <https://www.bancopichincha.com.co>.

15.DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DE POLITICAS DE COBRO. Con la suscripción del presente reglamento, el **CLIENTE** manifiesta que conoce y acepta las políticas de cobranza judicial y extrajudicial, las cuales, se encuentran en <https://www.bancopichincha.com.co>